

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVALENTE Y SEIS.



ON PHELIPE,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los

Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, afsi de lo Realengo, como del Territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre, y fuere notificada, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, salud, y gracia: Bien sabeis, que por la Pragmatica publicada en catorce de Mayo del año de mil setecientos y diez y siete, se tomaron varias providencias en razon de la residencia de los que se decian Gitanos, y Gitanas, su registro, Lugares para su domicilio, exercicios, y modos de vivir, que no saliesfen de sus vecindarios sin licencia, y otras distintas prevenciones en razon de su arreglamento, y manutencion; y por no haver bastado à contenerlos, se repitiò en Provision de ocho de Octubre de mil setecientos y treinta y ocho la citada Pragmatica, con distintos additamentos à precaver la frecuencia de robos, y mas puntos que parecieron conducentes à refrenar los excessos, engaños, y cautelas de esta gente; y para evitarlas, y reducirlos à las reglas prevenidas en las Reales Pragmaticas, se tomò nueva resolución, quanto à que fuessen restituidos à las Ciudades, y Villas señaladas en la enunciada Real Pragmatica del año de setecientos y diez y siete, de que ha resultado exponer distintos Corregidores las dificultades que encuentran en la practica de esta ultima orden, por el excessivo numero que ha concurrido à sus Pueblos, no pudiendo mantenerse en ellos por no tener en que ocuparse; y teniendo presente lo expuesto, en vista de uno, y otro por los nuestros Fiscales, conviniendo separar, y dividir los que se llaman Gitanos, para que vivan como los demás nuestros Vassallos, y que con mas facilidad se corrijan, lo que podrá conseguirse aumentando nuevos Lugares de la mayor poblacion, en que se dividan, y donde les contenga la autoridad, y mano fuerte de la Justicia; visto por los del nuestro Consejo, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual estendemos el numero de las Villas, y Ciudades nominadas en la citada Real Pragmatica; por lo respectivo à las Andalucias, à Sevilla, Granada, Andujar, Ecija, Guadix, Baza, Puerto de Santa Maria, Ubeda, Baeza, y Mancha Real: Por lo tocante

te

